

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

RESOLUCIÓN No. 024 - 2022

FECHA (28 FEB 2022)

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

**EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"**

En uso de las facultades legales y, en especial, de las conferidas por el Decreto 717 de 1992, Acuerdo 037 de 1991 y el Acuerdo 004 del 26 de agosto del 2003, la Ley 1537 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo 03 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagra el acceso a una vivienda digna como un derecho de los colombianos y le impone la obligación al Estado de fijar las condiciones y promover los planes y programas de vivienda de interés social necesarios para hacerlo efectivo.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo No. 037 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", con el fin de fijar las condiciones mínimas en las que serían otorgados los subsidios locales y unificar en un solo texto normativo todas las disposiciones legales que regulan el proceso de asignación de dichos beneficios, y en aras de lograr una adecuada interpretación y aplicación de tales disposiciones, profirió el Acuerdo Consejo Directivo No. 003 de 2015, mediante el cual reglamentó el procedimiento de Adjudicación de los subsidios de vivienda de interés social a nivel distrital y determinó las clases, modalidades, tipos de subsidio existentes, el conjunto de actividades y procedimientos que permiten la adjudicación, y aplicación del mencionado subsidio.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento de sus fines misionales y dentro de las acciones emprendidas para disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en el Distrito de Cartagena, diseñó el proyecto "Ciudadela La Paz", ubicado en el barrio El Pozón, Sector Los Pozones, el cual consta de 157 torres, cada una con 4 pisos y 4 unidades de apartamento por pisos, para un total de 2.512 soluciones de Vivienda de Interés Prioritario - VIP, de las cuales, 688 viviendas nuevas corresponden a las Etapas 1 y 2, y fueron sorteadas dentro de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda.

En el marco de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", la cual fue convocada mediante la Resolución 480 del 02 de octubre de 2017, y cuyas características y condiciones para su realización, así como los requisitos para la inscripción de las familias interesadas en participar, fueron establecidos en la Resolución 567 del 22 de noviembre de 2017, se tiene que la entidad sorteo 520 subsidios de vivienda de interés prioritarios aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz - Etapas 1 y 2", destinadas a los siguientes grupos poblacionales: (i) pobreza extrema, (ii) pobreza extrema con discapacidad, (iii) víctimas y desplazados, (iv) damnificados - 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados, y (v) Damnificados - 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados con enfermedades terminales.

Las bases del sorteo público para la asignación de los subsidios distritales de vivienda en la Segunda Oferta de Vivienda fueron establecidas mediante la Resolución 019 del 26 de enero de 2018, el cual finalmente se llevó a cabo los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2018, en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá, conforme a lo establecido en la Resolución No. 096 del 15 de marzo de 2018.

Mediante la Resolución 145 del 11 de abril de 2018, la entidad, oficializó el listado de postulantes ganadores del sorteo que fueran seleccionados en el sorteo público de la citada Convocatoria de Vivienda, siendo seleccionados para el proyecto Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 postulantes ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados.

Que en lo que respecta a la Tercera Oferta Institucional de Vivienda denominada "GANA CARTAGENA", la entidad a través de la Resolución No. 242 del 15 de octubre de 2018, ordenó la apertura de la misma y definió aspectos relacionados con su desarrollo y ejecución, grupos poblacionales a atender, requisitos y condiciones para acceder al subsidio distrital de vivienda, así como la determinación de las etapas en las que ésta se desarrollaría, siendo ofertados 170 subsidios de vivienda de interés prioritarios, aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2". A través de la Resolución 295 del 13 de agosto de 2018, CORVIVIENDA oficializó el listado de postulantes que fueran seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

De acuerdo a lo establecido en el numeral cuarto de las Resoluciones No. 145 del 11 de abril de 2018, Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA", y la No. 295 del 13 de agosto de 2018, Tercera Oferta de Vivienda "GANA CARTAGENA", el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", no obstante a la oficialización del listado de postulantes ganadores de los sorteos que se hacen, y tal como lo establece la reglamentación de la entidad, CORVIVIENDA continúa con la potestad, de verificar y constatar la información y condiciones del postulante ganador del sorteo; y de encontrarse alguna inconsistencia de fondo referente a las condiciones que reportó al momento de inscribirse en la oferta institucional la persona favorecida perderá el derecho para la asignación del subsidio de vivienda



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

distrital (SDV).

Para proceder con la asignación de los respectivos subsidios, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" en cumplimiento de las políticas de anticorrupción y de eliminación de la pobreza extrema dispuestas por la administración "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA" adoptó medidas de verificación y revisión para garantizar que los subsidios distritales de vivienda aplicables a todos los programas y proyectos habitacionales liderados por esta entidad, dentro de los cuales se encuentra el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2, sean asignadas a las familias que cumplen en su totalidad con los requisitos establecidos tanto en la ley como en las disposiciones que regulan el desarrollo de las referidas convocatorias de vivienda en los que fueron sorteados.

De acuerdo a lo antes indicado, la entidad inició el proceso de revisión sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley para la adjudicación del Subsidio Distrital de vivienda "SDV" a los hogares postulados en las ofertas institucionales ya indicadas, y verificar los informes de los resultados para la asignación del "SDV", a partir de imprecisiones advertidas.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015 con el propósito de realizar la verificación de cada uno de los postulantes ganadores e identificar si habían sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto eran propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País se envió por correo institucional a FONVIVIENDA, los listados contenidos en la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, que oficializó el listado de postulantes seleccionados en el sorteo público de la citada convocatoria de vivienda, siendo seleccionados para Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados; y el listado contenido en la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, que oficializó el listado de postulantes ganadores seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

Que con fecha 25 de noviembre del 2020 se recibió la respuesta por parte de FONVIVIENDA con el cruce de información solicitado, y tal como consta en el Memorando Interno OPLAN-346-2020 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la entidad, para el caso de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda "POR CARTAGENA", fueron identificados cincuenta y un (51) postulantes ganadores que registran alguna de las dos situaciones descritas anteriormente, han sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto aparecen como propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País, por lo tanto no cumplen en su totalidad con los requisitos para acceder al subsidio distrital de vivienda en el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2, conforme a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución 567 del 22 de noviembre de 2017, tal como aparece en el cuadro que se detalla a continuación, señalando para este efecto de los cincuenta y un (51) postulantes ganadores que hemos indicado, el número de cédula, nombre, apellido y los motivos de exclusión:

| CÉDULA | NOMBRES | APELLIDOS | MOTIVO DE EXCLUSIÓN: CRUCE DE INFORMACIÓN |
|-----------|----------------|-----------------|--|
| 3.811.730 | NILSON ALFONSO | PALACIOS BLANCO | PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN BOLIVAR CARTAGENA CÓDIGO PREDIAL |



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | 010208170026001 DIRECCION C 75A 21 59 FMI N/A |
|--|--|--|--|

Que el señor NELSON ALFONSO PALACIOS BLANCO, identificada con cédula No. 3.811.730, que hemos indicado en el cuadro anterior, a través de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, fue excluida por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" para acceder al subsidio distrital de vivienda SDV, por las razones expuestas en precedencia, estar cruzado, no cumplir con los requisitos legales, ni los requisitos consignados en los artículos 2.1.1.1.3.3:12. y 2.1.11.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015, resoluciones No. 480 del 02 de octubre de 2017 y No. 567 del 22 de noviembre de 2017, postulantes seleccionados del sorteo público de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", oficializado mediante la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018.

Que de la misma manera tal como reza en el artículo cuarto de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, se les concedió a estas personas, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la decisión, para que los postulantes seleccionados en el sorteo público y señalados en los artículos precedentes de esta resolución, si a bien lo tienen, aclararán, controvirtieran y/o subsanarán los resultados del cruce de información remitido por FONVIVIENDA.

Que el señor NILSON ALFONSO PALACIOS BLANCO, fue notificada al respectivo correo electrónico que el mismo proporcionaron a la entidad, correo que fue enviado en fecha treinta y uno (31) de marzo del 2021.

Que la antes indicada, presentó recurso de reposición en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social, a través del correo institucional en fecha en fecha veinte y siete (27) de abril del 2021, asignándose el radicado interno RAD-2123.

Que frente al recurso presentado y las notificaciones enviadas, se entiende que esta persona se encuentra notificada, con lo dispuesto en el artículo 72 del CPACA, la notificación por conducta concluyente se entiende surtida cuando "la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales".

La recurrente argumenta:

"(...)

Mediante la Resolución No. 482 del 21 de diciembre de 2020, CORVIVIENDA me excluyó del proceso de asignación del subsidio, por el siguiente motivo:

"PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN BOLIVAR CARTAGENA CODIGO PREDIAL 010208170026001 DIRECCION C 75A 21 59 FMI N/A"

3. El IGAC expidió certificado catastral nacional mediante el cual hizo constar que me encuentro inscrito dentro de la base de datos catastral con el predio ubicado en el Departamento de Bolívar - Ciudad de Cartagena, identificado con número predial 01-02-00-00-0817-0026-001 (número predial anterior 01-02-0817-0026- 001) y con la dirección C 75A 21 59.

4. Dicho inmueble corresponde a la vivienda que habitaba en el barrio San Francisco, la cual se derrumbó por la falla geológica y que dio lugar al reconocimiento de mi calidad como damnificado



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

(...)"

Como soporte de su argumento, presenta certificado catastral nacional mediante el cual hizo constar que se encuentra inscrito dentro de la base de datos catastral con el predio ubicado en el Departamento de Bolívar - Ciudad de Cartagena, identificado con número predial Q1-02-00-00-0817-0026-001 (número predial anterior 01-02-0817-0026- 001) y con la dirección C 75A 21 59, de fecha 3/2/2021.

Que la entidad procedió a iniciar el proceso de verificación de cara a lo expuesto en el recurso presentado, para lo cual la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica de Corvivienda, Doctora Isabel Díaz Martínez, a través de oficio COR-OFI-00334-2021 de fecha 29 de marzo del 2021, solicitó al Jefe de Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre del Distrito de Cartagena de Indias, certificación de los damnificados de la ola invernal, enviando en el mismo oficio cuadro en formato Excel del listado del cruce de información que consta en el Memorando Interno OPLAN-346-2020 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la entidad, donde se identificó postulantes ganadores que registran cruce de información con FONDVIVIENDA, para que se la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo certifique:

"a. Si estas personas aparecen en su base de datos como damnificados de ola invernal, damnificados - 2004, 2007, - san Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados con enfermedades terminales.

b. De las personas identificadas, informar la dirección de la vivienda afectada por ola invernal..."

Que en atención al oficio antes indicado, oficio COR-OFI-00334-2021 de fecha 29 de marzo del 2021, el Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre del Distrito de Cartagena de Indias, Fernando Abelló Rubiano, a través de Oficio AMC-OFI-0037158-2021, de fecha 14 de abril de 2021, dirigido a la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica de Corvivienda, Doctora Isabel Díaz Martínez, emite respuesta formal anexando cuadro en formato Excel con la información requerida e informa que el cuadro anexo es el producto de la revisión de los archivos que reposan en esa Oficina, que no hacen parte de la información detallada recibida en el proceso de empalme con la Administración inmediatamente anterior; que el archivo cuadro en formato Excel contiene la relación y listado de los damnificados contrastado con el cuadro formato Excel del listado del cruce de información que consta en el Memorando Interno OPLAN-346-2020 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Corvivienda.

Una vez revisado el archivo, cuadro en formato Excel remitido por la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre del Distrito de Cartagena de Indias, Corvivienda pudo constatar que el señor NELSON ALFONSO PALACIOS BLANCO, identificada con cédula No. 3.811.730; aparece en el listado enviado, siendo damnificado del barrio San Francisco, que la dirección reportada del inmueble es Barrio San Francisco, Mz 55 Lt 20ª de la ciudad de Cartagena.

Que con fecha 13 de enero de 2022, el señor NILSON ALFONSO PALACIOS BLANCO, identificada con cédula No. 3.811.730, aporta a través del correo institucional, oficio SIGOB-AMC-OFI-0001565-2022-CERTIFICACIÓN DAMNIFICADOS SAN FRANCISCO que contiene:

- Oficio SIGOB-AMC-OFI-0001565-2022, de fecha 11 de enero de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre del Distrito de Cartagena de Indias,



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

Fernando Abello Rubiano y dirigido al Director de Corvivienda, el señor Néstor Castro Castañeda, el cual en su párrafo segundo es del siguiente tenor literal: (..) *En concordancia a lo anterior se constató, que el señor NILSON ALFONSO PALACIOS BLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.811.730 se encuentra REPORTADO en el FORMATO PARA EL CENSO Y REGISTRO DE HOGARES AFECTADOS POR LA SITUACIÓN DE DESASTRE, CALAMIDAD O EMERGENCIA, en la columna familiar, identificado como conyugue y actualmente se encuentra en nuestra base de datos de beneficiarios de subsidios de arriendo, otorgados por esta dependencia (..)*

En este sentido, siendo que con la certificación emitida por parte de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre del Distrito de Cartagena de Indias y con las pruebas anexas al recurso presentado por el señor NILSON ALFONSO PALACIOS BLANCO, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" pudo verificar y constatar que el recurrente ostenta la calidad de damnificado y por ende los motivos de su exclusión son infundados.

En este sentido debemos aclarar, que en los caso de la postulación para el subsidio familiar de vivienda en los casos de vivienda afectada con ocasión de situación de desastre, calamidad o emergencia, el artículo 4 del decreto 4587 de 2008, que modifica el artículo 4 del decreto 2480 de 2005, establece:

"Artículo 4°. Requisitos y documentos para la postulación. Para efectos de la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este decreto, los hogares deberán cumplir con el requisito único de estar inscritos en los censos oficiales que con ocasión de desastres, calamidades públicas o emergencias; emita el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres avalados por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres y refrendados por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia y deberán presentar, dentro de las fechas de apertura y cierre de las convocatorias para los subsidios urbanos y rurales respectivamente, el formulario de postulación debidamente diligenciado y firmado por todos los miembros mayores del hogar postulante, en el cual deberá indicarse la modalidad de subsidio familiar de vivienda a la cual se aspira.

Con la presentación del formulario de postulación se entenderá que el hogar declara bajo la gravedad de juramento que la información allí contenida corresponde a la verdad, autoriza para verificar la información suministrada, y acepta su exclusión de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación.

En todo caso, las personas cuyas viviendas hayan sido afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias debidamente decretadas por las autoridades competentes y que figuren en los respectivos censos de que trata el presente artículo, podrán ser beneficiarios del subsidio de vivienda, sin perjuicio de que figuren registrados como propietarios de más de un inmueble en el territorio nacional. (Negritas y subrayas fuera de texto).

En ese entendido, tal como lo señala la norma, las postulantes cuyas viviendas hayan sido afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias debidamente decretadas por las autoridades competentes y que figuren en los respectivos censos de que trata el presente artículo, podrán ser beneficiarios del subsidio de vivienda, sin perjuicio de que figuren registrados como propietarios de más de un inmueble en el territorio nacional y que los motivos de exclusión que fueran señalados en la resolución que se impugna deberan ser superados, pues son las viviendas que precisamente salieron afectada por dicho acto de la



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

naturaleza que además lo llevó a ostentar la calidad jurídica de la cual deriva su postulación para el Subsidio Distrital de Vivienda a cargo de CORVIVIENDA, el cual no es incompatible con aquel.

En este orden de ideas, CORVIVIENDA encuentra que el señor NILSON ALFONSO PALACIOS BLANCO sí reúnen los requisitos para que le sea asignado el Subsidio Distrital de Vivienda, acogerá sus argumentos y procederá a reponer de manera parcial la resolución 482 de 2020, en lo que le afecta al recurrente, y se le asignará el subsidio.

Una vez en firme los efectos de la presente decisión, la Dirección Técnica de la entidad a través del equipo social deberá revisar y actualizar el estudio socioeconómico del núcleo familiar del postulante, en aras de conocer sus características y condiciones particulares; así mismo, culminar el proceso de pedagogía social respecto de aquellos beneficiarios que no han completado satisfactoriamente las jornadas formativas, conforme al plan pedagógico, y así mismo realizar el sorteo de nomenclaturas, de acuerdo al manual de procesos y procedimientos de la entidad en cumplimiento de las medidas y protocolos de bioseguridad ordenadas a nivel nacional y distrital.

En virtud de las anteriores consideraciones, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena - CORVIVIENDA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR parcialmente la Resolución 482 de diciembre 21 de 2020 en lo relacionado a el señor NILSON ALFONSO PALACIOS BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.811.730 y como consecuencia se suprime de la resolución y lista de excluidos del subsidio Distrital de Vivienda a el señor NILSON ALFONSO PALACIOS BLANCO.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que el señor NILSON ALFONSO PALACIOS BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.811.730, cumplen con los requisitos legales y requisitos correspondientes a las resoluciones emitidas por la entidad, resolución No 480-2017 de 2017, resolución 567-2017 de 2017, resolución No 242-2018 de 2018, y que ostentan la condición de beneficiarios del subsidio distrital de vivienda sorteado en las ofertas institucionales, y han superado de manera satisfactoria cada una de las etapas previstas en dicha convocatorias, acreditando los requisitos legales necesarios exigidos para proceder con la asignación de la respectiva subvención.

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR a el señor NILSON ALFONSO PALACIOS BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.811.730, el subsidio distritales de vivienda sorteados en la segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda denominada "GANA CARTAGENA", aplicables al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2 por haber cumplido con los requisitos legales y requisitos correspondientes a las resoluciones emitidas por la entidad, resolución No 480-2017 de 2017, resolución 567-2017 de 2017, resolución No 242-2018 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNASE a la Dirección Técnica de CORVIVIENDA para que, a través de su equipo social, con el apoyo del equipo de sistemas de la oficina Asesora de Planeación, revise y actualice el estudio socio económico, que servirá de soporte para la elaboración y comunicación al beneficiario del SDV de la correspondiente CARTA DE ASIGNACIÓN, para firma de gerencia previa validación de la oficina



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

Asesora Jurídica y de la Oficina Asesora de Planeación. En todo caso atendiendo las medidas y protocolos de bioseguridad, apoyándose en los mecanismos tecnológicos y plataformas virtuales, en caso de ser estrictamente necesario.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE a la Dirección Técnica de CORVIVIENDA para que, realice la entrega de CARTA DE ASIGNACIÓN a la beneficiaria del Subsidio Distrital de Vivienda el señor NILSON ALFONSO PALACIOS BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.811.730, y sea incluida en el sorteo de nomenclatura.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica de la entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: CORVIVIENDA podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el acuerdo del Consejo Directivo No 03 de 2015, y de conformidad a lo establecido en los numerales cuarto, quinto, y sexto de la Resolución 145 de 2018 y de la Resolución 295 de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDÉNASE a la Oficina Asesora Jurídica, notificar personalmente y electrónicamente la presente resolución en la forma dispuesta en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda surtirse en forma electrónica, procédase conforme lo disponen los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en la secretaría de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", y en la página web de la misma www.corvivienda.gov.co

Dada en Cartagena De Indias D.T. y C., el día 28 FEB 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA

Gerente

CORVIVIENDA

Proyecto: Juan Carlos Ramos Santamaría - Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Dra. Isabel María Díaz Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica





Cartagena de Indias D. T y C., martes, 2 de noviembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0136149-2021

Doctores:
NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA
DIRECTOR DE CORVIVIENDA

ISABEL MARÍA DIAZ MARTÍNEZ
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA;

| | |
|-------------|---|
| Referencia: | Oficio COR-OFI-001307-2021 |
| Asunto: | Solicitud de Certificación como Damnificado |

Distinguidos doctores,

Atendiendo la petición de la referencia, radicada a través del Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática, La Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena procede a estudiar el escrito señalado en la referencia; en el cual solicita lo siguiente:

"Con la finalidad de adelantar actuaciones administrativas tendientes a resolver recursos y/o peticiones presentadas ante CORVIVIENDA por personas que fueron excluidas del subsidio distrital de vivienda y que se encuentran detalladas en la Resolución 482 de 2020, requiere acreditar la calidad de damnificado de dichos postulantes para luego expedir acto administrativo que resuelva dichos recursos.

Por lo anterior, de manera respetuosa, solicito a ustedes de carácter urgente que se certifique si las siguientes personas se relacionan a continuación se encuentran censadas como damnificados:

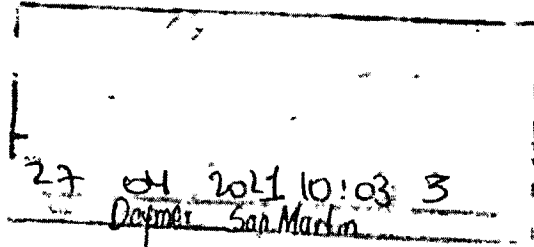
| | | | |
|---|------------|-------------------|-------------------|
| 1 | 33280016 | MARTHA LILIANA | LUNA DE LUNA |
| 2 | 3811730 | NILSON ALFONSO | PALACIOS BLANCO |
| 3 | 45470928 | ROSA EDILDA | GUERRERO ORTEGA |
| 4 | 45519043 | ESTHER | BARBOZA JIJINEZ |
| 5 | 9081967 | TOBIAS CANDELARIO | AYALA VASQUEZ |
| 6 | 22.766.066 | LEONIDAS | GOJIEZ DE RAJIREZ |
| 7 | 73.203.101 | EUECER | VARELA BARRIOS |

" SIC.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Cartagena de Indias D. T. y C., 27 de abril de 2021

Doctor
NÉSTOR CASTRO CASTAÑENA
Gerente
CORVIVIENDA



Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 482 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020**

Cordial saludo.

NILSON ALFONSO PALACIOS BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3811730, me permito presentar recurso de reposición en contra de la Resolución No. 482 del 21 de diciembre de 2020, mediante la cual *"Por medio de la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA" y "GANA CARTAGENA", oficializados mediante las Resoluciones No. 145-2018 del 11 de abril de 2018 y No. 295-2018 del 13 de agosto de 2018, respectivamente, por incumplimiento de requisitos"*.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. HECHOS

1. En el año 2018, participé en la Segunda Oferta de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", resultando favorecido en el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2.
2. Mediante la Resolución No. 482 del 21 de diciembre de 2020, GORVIVIENDA me excluyó del proceso de asignación del subsidio, por el siguiente motivo:

"PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN BÓLIVAR CARTAGENA CODIGO PREDIAL 010208170026001 DIRECCIÓN C 75A 21 59 FMI N/A"

3. El IGAC expidió certificado catastral nacional mediante el cual hizo constar que me encuentro inscrito dentro de la base de datos catastral con el predio ubicado en el Departamento de Bolívar – Ciudad de Cartagena, identificado con número predial 01-02-00-00-0817-0026-001 (número predial anterior 01-02-0817-0026-001) y con la dirección C 75A 21 59.

4. Dicho inmueble corresponde a la vivienda que habitaba en el barrio San Francisco, la cual se derrumbó por la falla geológica y que dio lugar al reconocimiento de mi calidad como damnificado.

II. PETICIÓN

En ese orden, solicito revocar la decisión contenida en el acto administrativo recurrido y, en consecuencia, se me asigne el subsidio distrital de vivienda del cual resulté favorecido en el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2.

III. PRUEBAS

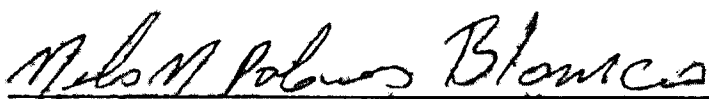
Como fundamento de lo anterior, adjunto copia de los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el IGAC

IV. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico lupita-432-sep@gmail.com

Atentamente,



Nombre: **NILSON ALFONSO PALACIOS BLANCO**

Cédula: 3.811.730

Teléfono: 3147128938 - 3017546460

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 6349-952086-79050-0
FECHA: 3/2/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: PALACIOS BLANCO NELSON identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3811730 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

| INFORMACIÓN FÍSICA |
|--|
| DEPARTAMENTO:13-BOLIVAR |
| MUNICIPIO:1-CARTAGENA DE INDIAS(Distrito Turístico y Cultural) |
| NÚMERO PREDIAL:01-02-00-00-0817-0026-5-00-00-0001 |
| NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-02-0817-0026-001 |
| DIRECCIÓN:C 75A 21 59 |
| MATRÍCULA: |
| ÁREA TERRENO:0 Ha .00m ² |
| ÁREA CONSTRUIDA:24.0 m ² |

| INFORMACIÓN ECONÓMICA |
|-----------------------|
| AVALÚO:\$ 3,047,000 |

| INFORMACIÓN JURÍDICA | | | |
|------------------------|----------------------------|----------------------|---------------------|
| NÚMERO DE PROPIETARIO | NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS | TIPO DE DOCUMENTO | NÚMERO DE DOCUMENTO |
| 1 | PALACIOS BLANCO NELSON | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000003811730 |
| TOTAL DE PROPIETARIOS: | | | 1 |

El presente certificado se expide para SUBSIDIO DE VIVIENDA.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACIÓN

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer títulos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 2700 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico) y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Arsermanuevo, Argélla, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/tramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud puede escribir al correo electrónico contactenos@igac.gov.co.